

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 26 OCT 2017

Auto interlocutorio No 581

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JIMMER EDUARDO VELNADÍA DAZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00207-00

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Previo a remitir el expediente ante el Consejo de Estado procede el Despacho a pronunciarse respecto de la decisión adoptada en audiencia inicial relacionada con la fijación de la fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas.

Antecedentes:

En audiencia inicial celebrada el 25 de octubre de 2017, el Despacho resolvió declarar no probadas las excepciones previas de caducidad y prescripción extintiva del derecho propuestas por el departamento del Guaviare. Decisión contra la cual la apoderada de la entidad demandada presentó recurso de apelación, que sustentó en la diligencia.

Ante la presentación del recurso de alzada en virtud de lo expuesto por el Consejo de Estado en Auto de 9 de abril de 2014¹, el Despacho decidió pronunciarse sobre la concesión del recurso al final de la diligencia y se continuó con el desarrollo de la audiencia.

¹ CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.; SECCIÓN SEGUNDA; SUBSECCIÓN A; Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN; Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00347-01(0539-14)

Teniendo en cuenta lo anterior, en la etapa de "Decreto de pruebas" se ordenó prueba testimonial y conforme el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A. se fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas el 21 de febrero de 2018 a las 10:30 de la mañana.

Finalmente, se concedió el recurso de apelación impetrado contra la decisión de las excepciones en el efecto suspensivo.

Para decidir se considera:

El inciso 3 del artículo 243 del C.P.A.C.A consagra que el recurso de apelación por regla general procede en el efecto suspensivo, salvo cuando se decreta medida cautelar, se resuelva incidente de responsabilidad y desacato, cuando se decreta una nulidad procesal, se niegue la intervención de terceros y se niegue el decreto y práctica de pruebas.

Como quiera la decisión de las excepciones previas no está exceptuada, el recurso de apelación presentado contra el auto que las resuelve se concede en el efecto suspensivo, como lo hizo el Despacho en la audiencia inicial realizada el 25 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los efectos en que se concede el recurso, la competencia del Juez de primera Instancia se suspende, debiéndose remitir el expediente al Consejo de Estado, razón por la cual se torna imposible celebrar la audiencia de pruebas que se fijó para el 21 de febrero de 2018 a las 10:30 de la mañana; en consecuencia, se dejará sin efectos el auto proferido en la audiencia inicial por el cual se señaló fecha y hora para audiencia de pruebas, una vez ejecutoriada esta providencia se ordenará la remisión de la totalidad del expediente con destino al Consejo de Estado.

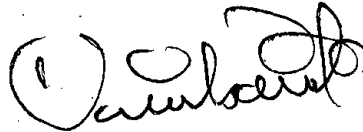
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto proferido en audiencia inicial realizada el 25 de octubre de 2017, por el cual se fijó fecha y hora para audiencia de pruebas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **REMÍTASE** de manera inmediata la totalidad del expediente de la referencia al Consejo de Estado, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto que resolvió las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada